



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se aprueba un Plan de Abastecimiento temporal para la distribución de combustibles líquidos en Cumaribo del departamento de Vichada

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y el Título 1, Sección 2.3 del Decreto 1073 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Que, en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 *“El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales”*.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.”*

Que, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos debe aprobar un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Continuación de la Resolución “r_asunto”

Que, de conformidad con el citado precepto, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo la cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2,6.13 del Decreto 1073 de 2015 establece que las rutas específicas y horarios para el transporte de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera serán incluidas en los planes de abastecimiento, *“sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”*.

Que, mediante Resolución 124112 del 23 de abril de 2007, se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país, en los municipios fronterizos del departamento de Vichada, en la cual se establece que, según el sistema nacional de poliductos del país, la fuente de abastecimiento del departamento de Vichada es desde la planta de abasto Mansilla y desde allí hasta la Planta de Puerto Carreño (Vichada), arrendada a la Organización Terpel S.A.

Que, mediante la Resolución 124206 del 18 de septiembre de 2007, se modificó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento de Vichada, *“en el sentido de definir que la fuente de abastecimiento del municipio de Cumaribo sea desde la planta de Aguazul (Casanare), teniendo en cuenta que las estaciones de servicio que atienden el municipio de Cumaribo (Vichada) no pueden abastecerse desde la planta de Puerto Carreño (establecida en el Plan de Abastecimiento actual) debido a que no existe ruta que permita trasladar el combustible hasta allí, sería doble recorrido por cuanto hay una distancia superior a 500 kilómetros”*.

Que, este Ministerio tuvo conocimiento, mediante comunicación con radicado 1-2021-034830 del 03/09/2021, allegada por uno de los representantes del departamento de Vichada ante el Congreso de la República de que el abastecimiento del municipio de Cumaribo enfrentaba serios riesgos asociados, principalmente, al mal estado de las vías que conducen a la planta de abastecimiento de Agua Azul, producto de la ola invernal que se presenta en el país¹. Así, en el mencionado documento se requería incluir en el plan de abastecimiento del departamento de Vichada, y específicamente para atender al municipio de Cumaribo, el punto de carga de combustible ubicado en el municipio de Apiay-Meta.

Que, mediante comunicación allegada al Ministerio de Minas y Energía con radicado 1-2021-034437 del 1 de septiembre de 2021, la Organización Terpel S.A. señaló que *“(…) dará inicio de entrega de productos por poliducto desde ECP Planta Apiay a partir del 01 de octubre de 2021”*. Lo anterior implica que, de modificarse el plan de

¹ Solicitud de radicado 1-2021-034830 *“(…) estado actual de las vías de los departamentos del Vichada y Casanare. En el caso del Casanare la situación actual de la vía entre Aguazul a Orocué, la cual una parte, al ser vía terciaria no pavimentada, no se encuentra en óptimas condiciones por el invierno lo que dificulta el transporte (…)”*.

Continuación de la Resolución “r_asunto”

abastecimiento actual en los términos solicitados, el distribuidor mayorista que atiende las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cumaribo continuaría siendo el mismo.

Que, aunado a lo anterior y con el ánimo de facilitar el cumplimiento de la Resolución 40261 de 2021 por la cual *“Por la cual se modifica el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con diésel fósil y se dictan otras disposiciones con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional”* mediante comunicación allegada al Ministerio de Minas y Energía con radicado 1-2021-0345478 del 8 de septiembre de 2021, la Organización Terpel S.A. solicitó *“considerar la modificación del Plan de Abastecimiento del Departamento de Vichada, en el sentido de incluir la Planta Apiay de Terpel, ubicada en la Vereda El Hachón, municipio de Villavicencio, en reemplazo de la Planta de Aguazul, Casanare”*.

Que, asimismo, en la comunicación mencionada anteriormente, la Organización Terpel S.A. indicó *“(…) que en épocas de invierno las condiciones geográficas de los municipios de La Primavera y Cumaribo, hacen que se dificulte el acceso a la Planta de Aguazul desde dichas ubicaciones. Por lo anterior, reemplazar la Planta Aguazul por la de Apiay, logísticamente sería más favorable gracias a su cercanía lo cual disminuye el riesgo en el transporte durante el recorrido.”*

Que, de hecho, el IDEAM prevé precipitaciones por encima de los promedios históricos en gran parte de la región de Orinoquía para los meses de noviembre y diciembre².

Que, además de las previsiones con respecto a la temporada invernal que se avecina para la región, y que podría llegar a poner en riesgo el abastecimiento de combustibles líquidos en el municipio de Cumaribo, el Instituto Nacional de Vías – Invías reportó³ que por efectos de las intensas lluvias presentadas en la región a la fecha, se generó pérdida total de banca en el kilómetro 117+450, en el municipio de Aguazul, afectando el tránsito para vehículos de carga extra-dimensionada y extra-pesada⁴.

Que, por lo mencionado, y en particular, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en la región en condiciones normales y eficientes, es preciso aprobar el presente plan de abastecimiento temporal, de manera inmediata, con el fin de que el mismo permita el abastecimiento de combustibles desde la planta de Apiay al municipio de Cumaribo, lo cual representará menores costos y tiempos para el municipio y un menor riesgo de desabastecimiento ante las dificultades que actualmente se presentan en las vías, producto de la ola invernal.

Que el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 establece que *“no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación (...) 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de a) preservar la estabilidad de un sector, o b) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario”*. Entonces, dado que esta resolución se enmarca dentro de los supuestos de hecho de la citada norma, la Dirección de Hidrocarburos se encuentra exceptuada de informar sobre la expedición del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017,

² Extraído en entrevista del tiempo con la directora del IDEAM, enlace: <https://cutt.ly/3Etd4gw>

³ Página web de la Radio Nacional de Colombia, 22 de agosto de 2021, enlace: <https://cutt.ly/hEtglPy>

⁴ Reporte DITRA, revisado a 16 de septiembre de 2021, enlace <https://www.policia.gov.co/direccion/transito>

Continuación de la Resolución “r_asunto”

y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en Vichada, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía, del XX al XX de septiembre de 2021, con su correspondiente justificación. Los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y contestados

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar un plan de abastecimiento temporal para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo nacional para el municipio de Cumaribo del departamento de Vichada. Este plan consiste en lo siguiente:

Empresa	Municipio	Planta de abasteci- miento	Ruta	Tiempo de ruta
Terpel S.A.	Cumaribo	Apiay	Apiay - Cumaribo	12 horas

Artículo 2. Las estructuras de precios a aplicar para el municipio de Cumaribo del departamento de Vichada serán las fijadas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 3. Las demás disposiciones de la Resolución 124112 de 2007 contentiva del plan de abastecimiento de Vichada continuarán vigentes en lo pertinente.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se mantendrá vigente hasta la expedición del nuevo plan de abastecimiento para el departamento de Vichada o hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

Artículo 5. Publicar en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los vrdia días del mes de vrmes de vranio.

tabla_Firmantes

ley_texto
Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion